



GOBIERNO DE JALISCO
PODER EJECUTIVO
 SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

CRITERIOS DEL PLENO DE UNIFICACIÓN DE CRITERIOS CELEBRADO EL DÍA 8 DE MAYO DEL AÑO 2015

AMPLIACIÓN DE DEMANDA QUE SEÑALA NUEVOS DEMANDADOS FÍSICOS DERIVADOS DE LA EXHIBICIÓN DE TESTIMONIOS PÚBLICOS EN COMPARECENCIA A LA AUDIENCIA.- En el momento de que se realiza la ampliación de demanda, previo a resolver, la autoridad debe prevenir a la parte actora a efecto de que señale los hechos y circunstancias de modo, tiempo y lugar así como la relación de subordinación que existió con el demandado al que pretende llamar a juicio (cuidando la autoridad que se encuentren relacionados con los hechos manifestados en su escrito inicial de demanda para su procedencia y admisión).
P.U.C. /JAL/1/2015

CLÁUSULA PENAL, FIJADA EN CONVENIOS CELEBRADOS ANTE LAS JUNTAS ESPECIALES DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.- Que la pena convencional establecida en los convenios celebrados ante las juntas especiales no podrá ser en ningún caso mayor al salario diario base del trabajador establecido en su demanda; y mucho menos puede llegar a ser el monto de la pena convencional mayor al monto del arreglo pactado. Así mismo cuando los pagos se pacten diferidos, no podrá hacerse exigible la ejecución por el pago parcial sino hasta la ultima fecha pactada (por la cuantía total).
P.U.C. /JAL/2/2015

RESTRICCIÓN DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS PARA CONSIGNACIÓN DE PAGOS.- La recepción de documentos para consignación de pagos ante este tribunal se concreta únicamente en pólizas de fianza expedidas por bansefi y billetes de depósito expedidos por la secretaria de finanzas del gobierno del estado.
P.U.C. /JAL/3/2015

CONSECUENCIA DE LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS CON LA LEYENDA "PREVIA RATIFICACIÓN".

- a) no permitir la celebración de convenios cuando el apoderado de la parte obrera no tenga facultades expresas para ello.
- b) que celebrados que sean, se le de valor de confesión a las manifestaciones vertidas en el sentido de que solo se adeuda una cantidad de dinero y ya fueron cubiertos el resto de los conceptos.

El fundamento legal para el inciso b) son los artículos 721 y 794 de la ley federal del trabajo que establecen que:

Artículo 722.- las declaraciones que rindan las partes, sus apoderados o cualquier persona ante las juntas, las harán bajo protesta de decir verdad y bajo apercibimiento de las penas en que incurren si declaran falsamente ante autoridad.

Artículo 794.- se tendrán por confesión expresa y espontánea de las partes, sin necesidad de ser ofrecida como prueba, las manifestaciones contenidas en las constancias y las actuaciones del juicio.

P.U.C. /JAL/4/2015



GOBIERNO DE JALISCO
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

CRITERIOS DEL PLENO DE UNIFICACIÓN DE CRITERIOS CELEBRADO EL DÍA 8 DE MAYO DEL AÑO 2015

ACLARACIÓN DE LAS FIGURAS JURÍDICAS DE REPRESENTANTE LEGAL Y APODERADO.- Que no se desconozca el carácter de representante legal a quien comparezca como presidente del consejo de administración o bien como administrador general único, de las sociedades mercantiles reconocidas por la ley y ni se les requiera acreditar el perfil profesional de abogado o licenciado en derecho, pues no comparece como apoderado toda vez que son la personificación material de la persona moral.

P.U.C. /JAL/5/2015

ADMISIÓN DE MEDIOS ELECTRÓNICOS COMO PRUEBA EN MATERIA LABORAL.- Diferenciar los términos admisión y desahogo: deberá ofrecerse presentando la prueba asentándose especificaciones si resultare ser un artículo de uso necesario de la persona como el teléfono celular, se describirá el aparato y el día de la grabación a efecto de su devolución para que deba ser presentado en la fecha señalada para su desahogo, los elementos para reproducción de la misma son los que deberán previo apercibimiento asentado en actas requerirse hasta el momento de la audiencia de referencia.

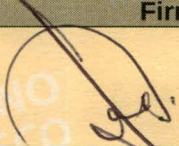
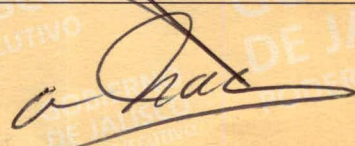

P.U.C. /JAL/6/2015

CRITERIOS DE RESOLUCIÓN DE INCIDENTES DE COMPETENCIA PLANTEADOS POR EL IMSS.- Por lo tanto la Junta Local es competente para conocer de los asuntos en los que sea llamado el Instituto Mexicano del Seguro Social, siempre y cuando no se afecte su patrimonio.

P.U.C. /JAL/7/2015

ADJUDICACIÓN DE BIENES EN JUICIOS DE IMPUTABILIDAD.- Que se adjudique al sindicato, los bienes embargados en los juicios de imputabilidad y para ello en el remate, se manifieste siempre, expresa y textualmente: "con fundamento en el artículo 973 de la Ley Federal del Trabajo y como lo solicita el sindicato actor, los bienes objeto del remate y que a continuación se describen se adjudican al sindicato (nombre completo del sindicato), para que con ellos o su producto se cubran las indemnizaciones de los trabajadores representados en el juicio en que se da la presente adjudicación, así como para cubrir en su caso las prestaciones económicas que se le adeuden al sindicato, destinándose siempre de manera preferente a cubrir las prestaciones laudadas a favor de los trabajadores representados en el juicio en que se actúa".

P.U.C. /JAL/8/2015

Nombre del Representante	Firma
Lic. Ildelfonso Raúl Sánchez Cervantes Primera Junta Especial	
Ing. Alejandro Isaac Flores. Primera Junta Especial SUPLENTE	
Lic. Sergio Javier Ramírez Contreras Segunda Junta Especial	



GOBIERNO DE JALISCO
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

CRITERIOS DEL PLENO DE UNIFICACIÓN DE CRITERIOS CELEBRADO EL DÍA 8 DE MAYO DEL AÑO 2015

C. Ramón Federico Aviña Gutiérrez Segunda Junta Especial	
Lic. Blanca América Fernández Arellano Tercera Junta Especial	
Lic. Jorge Enrique Venegas Rivas Tercera Junta Especial	
Lic. Saúl Eduardo Serrano Alfaro Cuarta Junta Especial	
Lic. Froylan Chávez Padilla Cuarta Junta Especial	
Lic. Juanita Larios Plascencia Quinta Junta Especial	
Lic. Rogelio Ruiz Almanzor. Quinta Junta Especial	
Lic. Vanesa Gaona Molina Sexta Junta Regional	
Lic. Álvaro C. Rolón Alcaraz Sexta Junta Regional	
Lic. Gloria García Salcedo Séptima Junta Regional	
Lic. Rommel E. Ceseña Santisteban. Séptima Junta Regional	
Lic. Rodolfo Pérez Rábago Octava Junta Regional	
C. Cruz Ángel González López Octava Junta Regional	
Ing. Francisco Aguilar Loza Novena Junta Regional	



GOBIERNO DE JALISCO
 PODER EJECUTIVO
 SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
 JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

CRITERIOS DEL PLENO DE UNIFICACIÓN DE CRITERIOS CELEBRADO EL DÍA 8 DE MAYO DEL AÑO 2015

C. Rubén Pérez Nandino Novena Junta Regional	
Lic. David Navarro Conrique Décima Junta Especial	
Lic. Alfredo González Torres Décima Junta Especial	
Lic. Francis Bujaidar Ghoraichy Décima Primera Junta Especial	
Lic. Rodolfo Fajardo Décima Primera Junta Especial	
Lic. Joel Radillo Becerra Décima Segunda Junta Especial	
Lic. Alfredo Chávez Martínez Décima Segunda Junta Especial	
Lic. Edgar Ignacio Aguirre Prieto Décima Tercera Junta Especial	
Lic. Arturo González Anaya Décima Tercera Junta Especial	
Lic. Gerardo López Montes. Décima Cuarta Junta Regional	
Lic. Juan Pablo Zamora Zamora Décima Cuarta Junta Regional	
Lic. Ángel Mendoza Villalpando Decima Quinta Junta Especial	
Lic. Juan Huerta Peres Decima Quinta Junta Especial	



GOBIERNO DE JALISCO
PODER EJECUTIVO
 SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
 JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

CRITERIOS DEL PLENO DE UNIFICACIÓN DE CRITERIOS CELEBRADO EL DÍA 8 DE MAYO DEL AÑO 2015

Lic. José Guadalupe Pérez Mejía Decima Sexta Junta Especial	
Lic. Oscar Preciado Serrano Decima Sexta Junta Especial	
Lic. Irma Yolanda Gómez Tostado Decima Séptima Junta Especial	
Lic. Raúl Jiménez Pulido Decima Séptima Junta Especial	

PRESIDENTA DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE JALISCO

LIC. ELKE TEPPER GARCÍA.

SECRETARIO GENERAL DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE JALISCO

LIC. CYNTHIA VERÓNICA RAMÍREZ DÁVILA.